

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174893 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL VICENTE HERNANDEZ IZQUIERDO**Identificado(a) con **CC. 80380185**Expediente **No. 1824**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **MANUEL VICENTE HERNANDEZ IZQUIERDO**, identificado(a) con **CC. 80380185**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12084-21	26/04/2021	31/05/2021	\$737.717

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174893 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL VICENTE HERNANDEZ IZQUIERDO**Identificado(a) con **CC. 80380185**Expediente **No. 1824**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MANUEL VICENTE HERNANDEZ IZQUIERDO**, identificado(a) con **CC. 80380185**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12084-21	26/04/2021	31/05/2021	\$737.717

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 174893 DE 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **MANUEL VICENTE HERNANDEZ  
IZQUIERDO**

Identificado(a) con **CC. 80380185**

**Expediente No. 1824**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174894 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente **No. 1841**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10682-20	14/12/2020	10/03/2021	\$2.213.151

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174894 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente **No. 1841**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10682-20	14/12/2020	10/03/2021	\$2.213.151

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 174894 DE 2022**

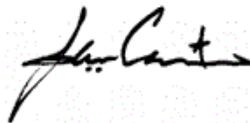
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

**Expediente No. 1841**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174895 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800087517**Expediente **No. 1854**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12411-21	25/05/2021	16/07/2021	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174895 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800087517**Expediente **No. 1854**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12411-21	25/05/2021	16/07/2021	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174895 DE 2022**

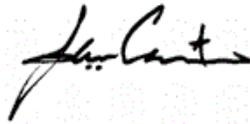
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800087517**

**Expediente No. 1854**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174903 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER MEDRANO ROJAS**  
Identificado(a) con **CC. 79457175**  
Expediente **No. 1826**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **ALEXANDER MEDRANO ROJAS**, identificado(a) con **CC. 79457175**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10077-20	17/09/2020	26/10/2021	\$2.213.151

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174903 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER MEDRANO ROJAS**  
Identificado(a) con **CC. 79457175**  
Expediente **No. 1826**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALEXANDER MEDRANO ROJAS**, identificado(a) con **CC. 79457175**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10077-20	17/09/2020	26/10/2021	\$2.213.151

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 174903 DE 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER MEDRANO ROJAS**  
Identificado(a) con **CC. 79457175**  
Expediente **No. 1826**



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174905 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**  
Identificado(a) con **NIT. 900358353**  
Expediente **No. 3099-19**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**, identificado(a) con **NIT. 900358353**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	8921-19 / 1383-02	28/11/2019 / 24/05/2021	21/07/2021	\$7.377.170

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174905 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**  
Identificado(a) con **NIT. 900358353**  
Expediente **No. 3099-19**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**, identificado(a) con **NIT. 900358353**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	8921-19 / 1383-02	28/11/2019 / 24/05/2021	21/07/2021	\$7.377.170

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 174905 DE 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 900358353**

Expediente **No. 3099-19**



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174915 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **1988-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14160-21	10/09/2021	19/10/2021	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174915 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **1988-18**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	14160-21	10/09/2021	19/10/2021	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174915 DE 2022**

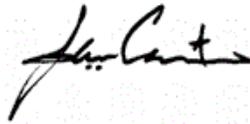
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

**Expediente No. 1988-18**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174917 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **1949-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12122-21	30/04/2021	07/06/2021	\$2.213.151

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174917 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **1949-18**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12122-21	30/04/2021	07/06/2021	\$2.213.151

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174917 DE 2022**

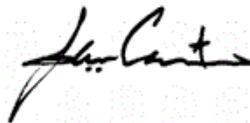
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

**Expediente No. 1949-18**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174925 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA MARISOL GONZALEZ ROJAS**Identificado(a) con **CC. 52028384**  
Expediente No. **2094-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **SANDRA MARISOL GONZALEZ ROJAS**, identificado(a) con **CC. 52028384**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12279-21	14/05/2021	13/07/2021	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174925 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA MARISOL GONZALEZ ROJAS**Identificado(a) con **CC. 52028384**Expediente No. **2094-18**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA MARISOL GONZALEZ ROJAS**, identificado(a) con **CC. 52028384**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12279-21	14/05/2021	13/07/2021	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 174925 DE 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA MARISOL GONZALEZ ROJAS**

Identificado(a) con **CC. 52028384**  
Expediente No. **2094-18**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174926 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO ZAMORA BLANCO**  
Identificado(a) con **CC. 79739027**  
Expediente No. **2093-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **ALFONSO ZAMORA BLANCO**, identificado(a) con **CC. 79739027**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12194-21	10/05/2021	22/06/2021	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174926 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO ZAMORA BLANCO**  
Identificado(a) con **CC. 79739027**  
Expediente **No. 2093-18**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALFONSO ZAMORA BLANCO**, identificado(a) con **CC. 79739027**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12194-21	10/05/2021	22/06/2021	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.

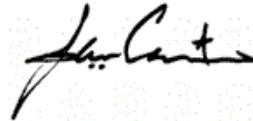
*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 174926 DE 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALFONSO ZAMORA BLANCO**  
Identificado(a) con **CC. 79739027**  
Expediente No. **2093-18**



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174927 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800087517**Expediente No. **2060-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	9891-20	07/09/2020	26/10/2020	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174927 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800087517**Expediente No. **2060-18**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

<b>NUN</b>	<b>TIPO DE OBLIGACIÓN</b>	<b>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	<b>FIRMEZA</b>	<b>VALOR</b>
1	Sanción Transporte Público	9891-20	07/09/2020	26/10/2020	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174927 DE 2022**

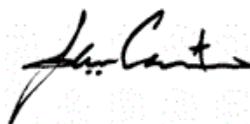
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800087517**

**Expediente No. 2060-18**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174930 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **ISMAEL PINZON GIL**Identificado(a) con **CC. 80361061**Expediente **No. 2104-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **ISMAEL PINZON GIL**, identificado(a) con **CC. 80361061**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12878-21	18/06/2021	27/07/2021	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174930 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **ISMAEL PINZON GIL**Identificado(a) con **CC. 80361061**Expediente **No. 2104-18****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ISMAEL PINZON GIL**, identificado(a) con **CC. 80361061**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12878-21	18/06/2021	27/07/2021	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





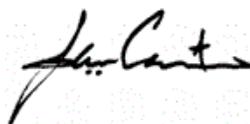
## **RESOLUCIÓN NÚMERO 174930 DE 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ISMAEL PINZON GIL**

Identificado(a) con **CC. 80361061**

Expediente No. **2104-18**



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174936 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **2141-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12715-21	09/06/2021	09/08/2021	\$3.124.968

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174936 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **2141-18**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12715-21	09/06/2021	09/08/2021	\$3.124.968

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174936 DE 2022**

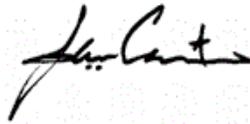
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente No. **2141-18**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174938 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **2157-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10664-20	11/12/2020	10/03/2021	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174938 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **2157-18**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10664-20	11/12/2020	10/03/2021	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174938 DE 2022**

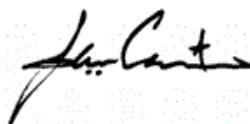
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente No. **2157-18**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174939 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **3083-19**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11107-21	08/02/2021	22/04/2021	\$1.562.484

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174939 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **3083-19**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	11107-21	08/02/2021	22/04/2021	\$1.562.484

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174939 DE 2022**

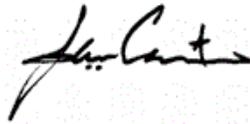
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

Expediente No. **3083-19**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174940 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”***En el procedimiento coactivo seguido contra TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**Identificado(a) con **NIT. 800089388**Expediente No. **2443-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**, identificado(a) con **NIT. 800089388**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10938-21	01/02/2021	06/05/2021	\$1.562.484

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174940 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”***En el procedimiento coactivo seguido contra TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**Identificado(a) con **NIT. 800089388**Expediente No. **2443-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**, identificado(a) con **NIT. 800089388**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10938-21	01/02/2021	06/05/2021	\$1.562.484

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 174940 DE 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

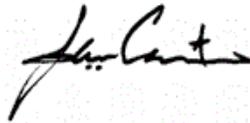
Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente No. **2443-18**

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174941 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN Y MARIA ISABEL TORRES MORENO**Identificado(a) con **CC. 6764760 Y 39648586**Expediente No. **1395-17**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN Y MARIA ISABEL TORRES MORENO**, identificado(a) con **CC. 6764760 Y 39648586**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10089-20	18/09/2020	05/11/2020	\$3.688.585

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174941 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN Y MARIA ISABEL TORRES MORENO**Identificado(a) con **CC. 6764760 Y 39648586**Expediente No. **1395-17**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN Y MARIA ISABEL TORRES MORENO**, identificado(a) con **CC. 6764760 Y 39648586**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10089-20	18/09/2020	05/11/2020	\$3.688.585

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174941 DE 2022**

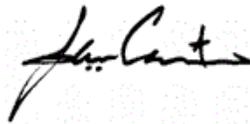
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS VIVIANO PARRA  
MERCHAN Y MARIA ISABEL TORRES MORENO**

Identificado(a) con **CC. 6764760 Y 39648586**

**Expediente No. 1395-17**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174941 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN Y MARIA ISABEL TORRES MORENO**Identificado(a) con **CC. 6764760 Y 39648586**Expediente No. **1395-17**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN Y MARIA ISABEL TORRES MORENO**, identificado(a) con **CC. 6764760 Y 39648586**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10089-20	18/09/2020	05/11/2020	\$3.688.585

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174941 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN Y MARIA ISABEL TORRES MORENO**Identificado(a) con **CC. 6764760 Y 39648586**Expediente No. **1395-17**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN Y MARIA ISABEL TORRES MORENO**, identificado(a) con **CC. 6764760 Y 39648586**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	10089-20	18/09/2020	05/11/2020	\$3.688.585

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 174941 DE 2022**

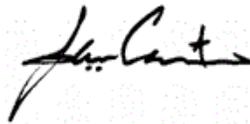
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS VIVIANO PARRA  
MERCHAN Y MARIA ISABEL TORRES MORENO**

Identificado(a) con **CC. 6764760 Y 39648586**

**Expediente No. 1395-17**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174954 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **DAIRO MUÑOZ CASALLAS**  
Identificado(a) con **CC. 79515840**  
Expediente **No. 2337**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **DAIRO MUÑOZ CASALLAS**, identificado(a) con **CC. 79515840**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	15120-21	12/11/2021	14/01/2022	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174954 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **DAIRO MUÑOZ CASALLAS**Identificado(a) con **CC. 79515840**Expediente **No. 2337****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DAIRO MUÑOZ CASALLAS**, identificado(a) con **CC. 79515840**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	15120-21	12/11/2021	14/01/2022	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.

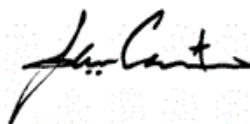
*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 174954 DE 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **DAIRO MUÑOZ CASALLAS**  
Identificado(a) con **CC. 79515840**  
Expediente **No. 2337**



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174955 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente **No. 2325**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12117-21	29/04/2021	01/06/2021	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174955 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente **No. 2325**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12117-21	29/04/2021	01/06/2021	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174955 DE 2022**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

**Expediente No. 2325**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174956 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800087517**Expediente **No. 2323**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13283-21	30/07/2021	14/09/2021	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174956 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800087517**Expediente **No. 2323**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13283-21	30/07/2021	14/09/2021	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174956 DE 2022**

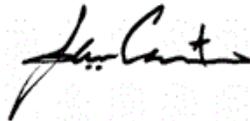
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800087517**

**Expediente No. 2323**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174958 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800087517**Expediente No. **2191-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12943-21	25/06/2021	11/08/2021	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174958 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800087517**Expediente No. **2191-18**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	12943-21	25/06/2021	11/08/2021	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174958 DE 2022**

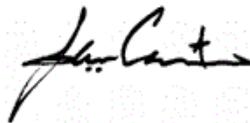
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE ANDINO - TRANSANDINO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800087517**

**Expediente No. 2191-18**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174960 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **2231-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13226-21	21/07/2021	24/08/2021	\$2.343.726

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174960 DE 2022***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**Identificado(a) con **NIT. 800086482**Expediente No. **2231-18**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**, identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Sanción Transporte Público	13226-21	21/07/2021	24/08/2021	\$2.343.726

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174960 DE 2022**

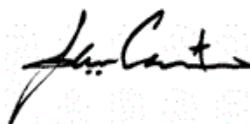
*“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE  
TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 800086482**

**Expediente No. 2231-18**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis día(s) del mes de julio de 2022.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 07-26-2022 03:07 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público  
Revisó: Carolina Prieto Galindo

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*